



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 44-001-41-05-001-2023-00020-00

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que no fue posible lograr la notificación al correo electrónico dispuesto en el certificado de existencia y representación y ordenado en el auto admisorio, por cuanto el email no se pudo entregar al destinatario. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0209

REF:
PROCESO: Ordinario Laboral
DEMANDANTE: ALDRUA JOSÉ CORTES GÓMEZ
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA Y PUNTO FRÍO LA BODEGA SAS
RADICADO: 44-001-41-05-001-2023-00020-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de 19 de abril de 2023, se admitió el proceso de la referencia, ordenando la notificación personal de la demandada, **DISTRIBUIDORA Y PUNTO FRÍO LA BODEGA SAS**, al correo electrónico distribuidoraypuntofriolabodega@hotmail.com, el cual aparece en el certificado de existencia y representación allegado en la demanda.

Efectuado por secretaria lo ordenado, no fue posible realizar eficazmente la notificación personal por el mecanismo digital, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el correo antes mencionado, se encuentra lleno y no puede aceptar mensajes por el momento, tal como se muestra a continuación en los siguientes fragmentos de la constancia de envío que reposa en el expediente:

NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2023-00020-00
Juzgado 01 Pequeñas Causas Laborales - La Guajira -
Riohacha <j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 28/04/2023 2:48 PM
Para:
distribuidoraypuntofriolabodega@hotmail.com <distribuidoraypuntofriolabodega@hotmail.com>
CC:
nico032108@hotmail.com <nico032108@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (7 MB)
004. SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA.pdf; 006. 20042023020Admite.pdf; ACTA DE NOTIFICACION.pdf;



No se puede entregar: NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2023-00020-00
postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Vie 28/04/2023 2:49 PM
Para:
distribuidoraypuntofriolabodega@hotmail.com <distribuidoraypuntofriolabodega@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (7 MB)
NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2023-00020-00;
No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:
distribuidoraypuntofriolabodega@hotmail.com
El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

En ese sentido, tanto la norma en comento, como las sentencias, C-420 de 2020 de la Corte Constitucional y STC588 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, refieren que debe constatarse no sólo el envío, sino que se haya tenido acceso al mensaje de datos, que para este caso, es claro que NO se pudo entregar.

Dado que se requiere la notificación personal del demandado para trabar la Litis, y esta no fue posible vía correo electrónico como lo ordena la ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, como se advirtió al momento de admitir la demanda, se ordenará a la parte demandante, que efectúe los citatorios para que se remita de manera física en el domicilio del demandado, para lograr la notificación personal acorde con artículos 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del CGP., que es una carga procesal de parte, y remita a este despacho las pruebas del caso, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 30 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio del 19 de abril de 2023, a la **DISTRIBUIDORA Y PUNTO FRÍO LA BODEGA SAS.**, ubicada en la calle 37 Nro. 7 – 48 de Riohacha, enviando citatorio en el que se le comunicará la existencia del proceso, su naturaleza y se le prevendrá para que comparezca al Juzgado a recibir notificación, luego de la cual se le hará entrega de la copia del traslado de la demanda y sus anexos.

La parte demandante deberá remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada (personal y por aviso), al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS, y artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión analógica contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., y aportar la prueba efectiva de lo realizado, con la prevención que de no comparecer se le designará curador ad litem, y será emplazado, en el evento de no concurrir la demandada a la notificación personal indicada anteriormente, según lo dispuesto en el artículo 29 del C. P. L y S.S.

En el citatorio a enviar, el demandante deberá tener en cuenta los datos correctos del despacho, proceso, y demás información relevante, y remitir por correo certificado.

SEGUNDO: El demandante deberá acreditar las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado, al correo institucional del juzgado, so pena de las consecuencias de la desatención.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.

